

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 1407. E pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR—REEMPLAZOS.

Debiendo celebrarse en todos los Ayuntamientos de la provincia el día 18 del mes que rige la elección de Compromisarios para Senadores, siendo por derecho fácil y hasta probable que asista de hecho para tomar parte en ese acto á padres ó interesados por mozos comprendidos en los alistamientos de los pueblos, cuyas reclamaciones ante la Comisión provincial deben verse, según el señalamiento que tengo hecho, en los días 16 y 17 del mismo mes. Considerando; que ni en esos dos días, ni en los dos siguientes al expresado 18, podrían concurrir fácilmente á la Diputación provincial los interesados en las reclamaciones, que lo sean también en la elección de Compromisarios, á menos de privarse del derecho de tomar parte en esa elección. Considerando; que así, hay razones de conveniencia é interés general para que, ni los expresados días 16 y 17, ni los días 19 y 20, se verifiquen las enun-

ciadas operaciones del reemplazo, como tampoco en los días 22 y 23, por la solemnidad de ellos, ni en los días 24 y 25, designados para la Junta electoral de Senadores;

He señalado, de acuerdo con la Comisión provincial, los días 26 y 27, para que en el primero de ellos los Ayuntamientos del Partido judicial de Potes y en el segundo los del de Reinosa, se presenten ante la Comisión provincial á ventilar las reclamaciones con motivo del actual reemplazo, dejando sin efecto el señalamiento que, para este fin, y tambien de acuerdo con la Comisión provincial, tenia hecho de los días 16 y 17 del mes que rige.

Santander 12 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el pleito y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tostosa, de los cuales resulta:

Que en sesion de 19 de Octubre de 1884 el Ayuntamiento de Perelló acordó: primero, conceder á D. Francisco de Garberá el permiso que solicitaba para reedificar la casa de su propiedad, sita en la calle Mayor del barrio de Ametllá, sujetándose al plano que el interesado se referia; segundo, que en vista de que en la fachada lateral de la casa de D. José Vila Saball, contigua á la de Barberá, existian puertas y ventanas abiertas por la parte que avanzaba á la nueva edificación que iba á emprender este último, cuyas luces y vista debían desaparecer, segun del plano aprobado se desprendia, se previniera por la Alcaldia al vecino Vila que dentro del término de cinco días las tapiase, y de no hacerlo las iría tapiando el edificante á medida que fue-

se subiendo la fachada principal; y tercero, que se nombrase por la Alcaldia persona que valorase el terreno sobre el cual habia de edificar el citado Barberá, trazándole la linea con arreglo al plano antes mencionado, y que con el mismo objeto se constituyera en el citado sitio el Presidente y los individuos de la Comisión de policía urbana:

Que empezadas las obras por don Francisco Barberá, D. José Vila Saball acudió al Juzgado de primera instancia en 29 de Octubre último con un interdicto de obra nueva, solicitando al propio tiempo la suspensión de las que estaba ejecutando Barberá:

Que acordada la suspensión y llevada á efecto se tramitó el interdicto recayendo sentencia en el mismo, ratificando la suspensión decretada:

Que el Alcalde de Perelló acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa en 14 de Noviembre de 1884, fundándose en que el art. 89 de la ley municipal dispone terminantemente que los Juzgados y Tribunales no admitiran interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y en que segun el Real decreto de 3 de Febrero de 1882 era lícito á los Gobernadores suscitár competencias de competencia en los interdictos, cualquiera que fuese el estado en que se hallasen, no dándose á las sentencias en ellos recaídas el carácter de firmes para el efecto de que se trata; y citaba además el Gobernador el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial y para subsanar la omision cometida en el oficio de requerimiento y citar el texto legal que á su juicio atribuía el conocimiento del asunto á la Administración, requirió de nuevo al Juzgado:

Que éste volvió á tramitar el conflicto y á dictar nuevo auto declarándose competente, comunicándolo al Gobernador, quien, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su segundo requerimiento; y remitidas las actuaciones de las Autoridades contendientes á la Presidencia del Consejo de Ministros y previos los trámites establecidos, se declaró por

Real decreto de 19 de Junio último que hasta tanto que el Gobernador insistiera en su requerimiento no estaba planteado el conflicto, y no habia términos hábiles de resolver la competencia. Fundábase esta resolución en que una vez que el requerido hubiera dictado auto declarándose competente, y ese auto fuera firme, no tenia jurisdicción para dejarle sin efecto, ni para aceptar y tramitar un nuevo requerimiento, toda vez que al poder regulador estaba atribuido el determinar los vicios de que adoleciera la competencia, declarando el conflicto mal suscitado ó mal formado, segun los casos, careciendo en su consecuencia de atribuciones las Autoridades contendientes para dejar sin efecto providencias y sentencias sobre las cuales no les era lícito volver; que no obstante que el primer requerimiento del Gobernador adolecia del vicio de no citar el texto legal que atribuyese á la Administración el conocimiento del asunto, lo cual en su día podría dar lugar á la declaracion de más suscitada la competencia, esta declaracion no podia hacerse mientras la Autoridad requirente no insistiese en dicho requerimiento:

Que el Gobernador, sin que conste que oyerá á la Comisión provincial para subsanar el defecto notado en el Real decreto antes extractado, insistió en su requerimiento de 14 de Noviembre de 1884, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halla entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario, le requerirá inmediatamente de inhibición manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 64 del propio reglamento, que establece que el Gobernador, oido el Consejo provincial, hoy Comisión provincial, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando. 1.º Que el Gobernador en su requerimiento de 14 de Noviembre de 1884, único que debe tenerse en cuenta para la declaracion que proceda en

esta contienda jurisdiccional, se limita a citar el art. 89 de la ley Municipal y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que es jurisprudencia constante, explicando e interpretando el artículo 57 del reglamento referido, que no se cumple lo en él preceptuado cuando el Gobernador se limita a citar en el requerimiento, ni se llenan tampoco las prescripciones de la disposición reglamentaria expresada en el art. 89 de la ley Municipal. Toda vez que éste, como regla general, se limita a prohibir la admisión de interdictos contra providencias legítimas de los Ayuntamientos y Alcaldes, siendo en su consecuencia necesario determinar el texto legal en virtud del que esté atribuido á la Administración el asunto objeto de la providencia por la misma dictada para que contra ella no proceda el interdicto:

3.º Que la omisión de tal requisito constituye un vicio sustancial que obliga a declarar mal suscitada la competencia:

4.º Que aunque no adoleciera el requerimiento del vicio antes mencionado y por el cual ha de declararse mal suscitada esta competencia, habría necesariamente que declararla mal formada por haber dejado de oír al Gobernador a la Comisión provincial al insistir en el dicho requerimiento:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en el Pardo á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Zamora y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que denunciado por el Fiscal municipal de Fontanilla de Castro el hecho de que D. Cirilo Castaño Belver, Alcalde de dicho pueblo, había distraído de los fondos municipales de 2.000 á 2.500 pesetas, destinándolas á atenciones particulares, habiendo supuesto para cobrar dicha cantidad que estaba autorizado al efecto por un acuerdo del Ayuntamiento, se procesó por el Juzgado de Zamora á instruir la correspondiente causa:

Que hallándose ésta en sumario, el Gobernador de la provincia de Zamora, á instancia de D. Cirilo Castaño Belver, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de dicha capital, fundándose en que existe en el presente caso una cuestión previa que debe resolver la Administración por tratarse de un ingreso del presupuesto municipal, y de saber si el Alcalde se excedió ó no en el asunto, con tanta más razón cuanto que la cuestión está sometida en primera instancia al Ayuntamiento; en que á la Autoridad requiere corrección de las extralimitaciones que se cometen en la confección de los presupuestos municipales, y en que también era administrativa la cuestión referente á la existencia del acuerdo del Ayuntamiento; el Gobernador citaba los artículos 136 y 150 de la ley municipal; 54 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y 27 de la ley Provincial y una decisión de com-

petencia. Que la Audiencia, después de tramitado el incidente, se inhibió en cuanto al conocimiento del hecho de haber peroidido D. Cirilo Castaño y conservado en su poder los fondos, y sostuvo su jurisdicción respecto á la falsificación de la comunicación en que el Alcalde manifestaba que había tomado acuerdo del Ayuntamiento referente á la autorización para percibir la cantidad de que se trata. La Audiencia alegaba como fundamento de su auto, que mientras la Administración no resolviera si deben ó no ser aprobadas las cuentas en que figuran los fondos de que viene haciéndose mérito, no debían conocer los Tribunales de e hecho por existir una cuestión previa administrativa; y que el haber dirigido el Alcalde D. Cirilo Castaño una comunicación al agente en cuyo poder obraban los fondos y ciertos documentos, manifestando en ella que el Ayuntamiento había tomado un acuerdo á don Locadio Fernandez para hacer la correspondiente liquidación y percibir las cantidades y recoger los documentos que correspondieran á la Corporación municipal, es un hecho que reviste caracteres de delito; cuyo castigo no corresponde á la Administración, no existiendo respecto de él cuestión alguna previa administrativa; el Tribunal citaba los artículos 165 de la ley Municipal; 314 (caso 4.º) del Código penal; 4.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y 54 62 y 69 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 20 de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 314 del Código, que define y castiga los delitos de los funcionarios públicos que abusando de su oficio cometieren falsedad.

Considerando.

1.º Que inhibida la Audiencia del conocimiento de uno de los hechos que han dado lugar á la formación del proceso, la resolución de esta competencia ha de versar únicamente sobre el otro de los hechos denunciados.

2.º Que el haber supuesto el Alcalde de Fontanilla de Castro que estaba autorizado por un acuerdo del Ayuntamiento, que no existía, habiéndolo así consignado en un oficio, puede constituir un delito definido en el Código, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordenaria:

3.º Que respecto de ese extremo la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en El Pardo á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual esta Dirección

general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 1.º al 4.º de la Sección del Puerto de las Estacas á Trueba, en la carretera de Villasante á Entrambasmeas provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de un millon veinte y siete mil, trescientas noventa pesetas treinta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 51.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de mil pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1885.—El Director general, J. Gallego Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º al 4.º de la Sección del Puerto de las Estacas á Trueba en la carretera de Villasante á Entrambasmeas, provincia de Santander se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata de los trozos 1.º al 4.º de la sección del Puerto de las Estacas á Trueba en la carretera de Villasante á Entrambasmeas provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Diario de Avisos.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en la Administración Económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años.

5.º Los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia de Santander.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abene en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Abril de 1886.—El Director general, J. Gallego Diaz.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Azua, dotada con 250 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Las-tras de la Torre, Yrus, Lecinana, Villaescusa del Butron, Rucandio, Olmillos de Muño, Modubar de la Emparedada, Garona, Villalvos y Bentrebea, dotadas con 500 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Cubilla, Laño, Ura, Quintanilla Valdeodre, Montejo de Cebas, Escaño, Turrientes, Orbanaja Riopico, Guma, Villalmondar y Reino-so, dotadas con 450 id. id. id.

La id. id. de Atapuerca, dotada con 412'50 id. id. id.

Las id. id de Villalta, Bascones de...
 Ciudad de Ebro, Marcillo, Hi...
 Saseta, Sotillo de Rioja, Quintani...
 del Monte y Villaseca de Sombria,
 dotadas con 400 id. id. id.
 Las id. id. de Cascajares de Bureba y
 Alhale, dotadas con 325 id. id. id.
 La id. id. de Villameliavilla, dotada
 con 312'50 id. id. id.
 La sustitución de la de Cerezo Rioti...
 con 412'50 pesetas anuales
 y retribuciones pagadas de fondos mu-
 nicipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De ambos sexos.

La sustitución de la incompleta de
 Angiozar (Elgueta), dotada con 208'75
 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos mu-
 nicipales.

De niñas.

La elemental incompleta de nueva
 creación de Beizama, dotada con 365
 pesetas anuales casa y retribuciones pa-
 gadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Pra-
 ves, Reocin y Arcera, Torices, Lomena
 y Aldea de Ebro, dotadas con 400 pese-
 tas anuales casa y retribuciones paga-
 das de fondos municipales.

Las id. id. de Castrillo Pedroso y
 Obregon, dotadas con 375 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Adalia,
 dotada con 387'50 pesetas anuales casa
 y retribuciones pagadas de fondos muni-
 cipales.

La id. id. de Vitoria, dotada con 302
 id. id. id.

La id. id. de Robladillo, dotada con
 250 id. id. id.

De niñas.

La elemental incompleta de Santiba-
 la de Valcorba, dotada con 250 pesetas
 anuales casa y retribuciones pagadas de
 fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZOAYA.

De niñas.

La elemental incompleta de San Es-
 taban Galdames, con 275 pesetas anua-
 les casa y retribuciones pagadas de fon-
 dos municipales.

La sustitución de la elemental com-
 pleta de Berriatua, dotada con 412'50
 pesetas anuales y retribuciones pagadas
 de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los Bo-
 letines OFICIALES de las provincias de
 este distrito Universitario, á fin de que
 los Maestros y Maestras que sirvan en
 propiedad escuelas de igual clase y los
 que se hallen en posesión del título pro-
 por poder desempeñarlas, á condición de
 que estos últimos no obtendrán plaza en
 el caso de existir aspirantes con título, y
 deseen solicitarlas, presenten instancia
 en la Secretaría de la Junta de
 Instrucción pública respectiva y término
 de treinta días, á contar desde
 la publicación de este anuncio en el Bo-
 letin OFICIAL de la provincia á que cor-
 responde la vacante.

Valladolid 6 de Abril de 1886.—El
 Director, Manuel Lopez Gomez.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Esta Corporacion, atendiendo á la
 importancia y utilidad de una obra
 científica literaria «ligione Popular»

de que es autor el Licenciado en Medi-
 cina y Cirujía D. Roque de Mombiola
 y Salgado, vecino de Padron; ha acor-
 dado recomendar la adquisicion de la
 misma á los Ayuntamientos de la pro-
 vincia.

Santander 9 Abril de 1886.—El Pre-
 sidente, A. Pombo.—El Secretario,
 Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

CANON POR SUPERFICIE.

Relación de los Sres. mineros que adeudan á la Hacienda pública por el
 concepto indicado las cantidades que á continuación se expresan, devengadas
 durante dos ó más trimestres por las minas que poseen en esta provincia y que
 tambien se detallan, la cual se publica en este periódico oficial para que llegue
 á conocimiento de todos los comprendidos en la misma á quienes se advierte,
 que si en el improrrogable plazo de cinco dias no solventan sus descubiertos
 se procederá á hacerlos efectivos, por la vía de apremio con arreglo á lo dis-
 puesto en la instrucción aprobada en 20 de Mayo de 1884; toda vez que las ges-
 tiones y amonestaciones amistosas hechas por esta Administración para su
 cobro no han dado el resultado apetecido.

DÉBITOS HASTA 31 DE MARZO DE 1886.

Nombres de los Deudores	Títulos de las minas.	Cantidades que adeudan.	
		Ptas.	Cts.
D. Domingo Corcho.	Elena de Deusto, Maz Elena de Deusto y Corsini.	120	>
» Joaquin Garcia Velarde	Carterjana.	238	20
» Carlos Alexi Hankey.	Afortunada y Ernesto.	44	>
Compañía anónima francesa de Minas de Puente Viego.	La Africana, cinco de Marzo Cen tinela, El Aguila, Protesta, Palmira, Enlace y 20 de Julio.	580	>
» Domingo Gil Garcés.	Berta.	36	>
» Davido Torbes.	Escocia y Blanche.	180	>
» Gabriel Palacio.	Santa Lucia y Josefa.	126	>
» Jaime Pontifex Woods.	S. Leonardo, Constancia, Au- mento á S. Leonardo, El Cid, Jupiter y Increible.	554	90
» Joaquin Perez Peña.	Tuerta y Parapeto.	150	>
» José Maria Iglesias.	Veremos.	40	>
» Joaquin José Bolado.	Arcillera y Aumento á la Arci- llera.	36	>
» Josefa Quevedo y Pereda.	La Bondad.	450	>
D. Rufino Pineda Dou.	Pepita, Mas Pepita, La Cagiga, Rescatada, La Nueva Mina, Ocasión, D. á la Nueva Mina, D. á la Cagiga, La Paz, Con- cordia y Cobre.	310	>
» Ramon Gil Zaballa.	Santiago.	60	>
» Samuel Tonquinus Bochiet.	Asperosa, Aventurada, Esmeral- da, Viemolina y Magnífica.	600	>
» Evaristo Gonzalez Quijano.	Generosa y Cabrera.	1 720	>

Santander 10 de Abril de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Rafael Gonzalez.

ARTILLERIA

COMANDANCIA Y PARQUE

DE

SANTOÑA.

Debiendo celebrarse en este Parque
 subasta pública para vender cuarenta
 y siete millones quinientos cincuenta
 y un mil ciento treinta y siete cartu-
 chos metálicos de once milímetros in-
 tiles y dos millones seiscientos treinta

y siete mil quinientos sesenta y cinco
 de catorce milímetros y cuatro déci-
 mas, existentes en varios Parques de
 la Península al precio límite inferior de
 veinte pesetas el millar de cartuchos
 con su empaque de madera, se anuncia
 al público á fin de que los que quieran
 tomar parte en la licitacion que tendrá
 lugar el dia veinticinco de Mayo á las
 diez de su mañana ante la junta econó-
 mica del Establecimiento, presenten
 sus proposiciones en pliegos cerrados
 media hora antes de empezar el acto,
 segun el adjunto modelo acompañando
 además el documento que acredite
 haber hecho el depósito en la Caja ge-

neral ó sus sucursales de provincias
 del cinco por ciento del importe á que
 ascienda su proposicion calculado por
 el precio límite, en la inteligencia de
 que esta podrá ser por el total de los
 cartuchos que se encargan ó una parte
 de ellos, con arreglo al pliego de con-
 diciones que estará de manifiesto en
 dicho Parque todos los dias no feriados
 de nueve á doce de la mañana.

Santoña 8 Abril de 1886.—El Comi-
 sario de Guerra Interventor.—P. A.—
 Joaquin Gonzalez Aupetit.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... Calle de.....
 número.... de estado... con tédula per-
 sonal de... clase número.... expedida
 en... de... de... entera lo del anun-
 cio publicado en el BOLETIN OFICIAL
 de la provincia de... (ó en la Gaceta
 de Madrid) para la venta por medio de
 proposiciones particulares de los tantos
 (en letra) cartuchos, metálicos, inútiles
 con sus cajones de empaque existentes
 en (tales puntos) se compromete á ad-
 quirir (tanto) de los de los Parques (de
 tal y de tal), abonando el precio de
 tantas pesetas (en letra) por cada mil-
 lar con su cajon de empaque de ma-
 dera y á cumplir en un todo las con-
 diciones consiguientes en el pliego re-
 dactado al efecto, acompañando como
 garantía la oportuna carta de pago de
 imposición hecha en la Caja general de
 Depósitos ó su sucursal de la provin-
 cia de... importante tantas (en letra)
 pesetas en metálico ó (tal) cantidad de efec-
 tos del Estado.)

Fecha y firma del proponente.

1.ª DEGENA DE ABRIL DE 1886

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTOÑA.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

PRECIO del artículo.	CANTIDAD.	CLASE.	VECINDAD.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Fecha.	IMPORTE.
						Pesetas.
0 06	2.587 kilogs.	Paja larga.	Noja.	D. Angel Fernandez.	9	155 22

Santoña 9 de Abril de 1886.—El Administrador, Felipe Garrido.—V.º B.º El Comisario de Guerra, P. A. Joaquin Gonzalez Aupetit.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO.

Del pueblo de Valdecilla han desaparecido dos yeguas de la pertenencia de D. Ramon Martinez que tienen las señas siguientes:
 Una de 7 años de edad, pelo castaño, alzada unas seis cuartas y media, poco mas ó menos, con un marco que tiene dos C. C.
 Otra de 14 años, pelo castaño, una estrella en la frente, alzada de seis cuartas próximamente, ambas de silla, cuyas yeguas faltaron de una posesion cerrada de pared de cal y canto el dia 16 de Marzo último por la noche.
 Su dueño se compromete á dar una gratificacion á la persona que se las presente ó dé noticias exactas de su paradero.
 Medio Cudeyo 3 de Abril de 1886.—
 El Alcalde. Bernardino Oria.

AYUTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

No habiendo comparecido para su entrega en Caja los mozos que se expresan á continuacion declarados por este Ayuntamiento soldados para el 2.º reemplazo de 1885, no obstante haberse citado al efecto en la forma prevenida, se han instruido contra los mismos los oportunos expedientes con arreglo á los artículos 141 y siguientes de la ley de reemplazos vigente; y por sus resultados se han declarado prófugos por esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos y costas é indemnización á los suplentes respectivos.
 En su consecuencia se les oita, llama y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de llenar su plaza; apercibidos de que de no verificarlo serán tratados con todo el rigor de la ley y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentacion ante la Excm.ª Comisió provincial.

Relación de los mozos declarados prófugos.

- Número 2.—Justo Victoriano Collado Toyos, natural del pueblo de Portillo, hijo de José y de Ramona.
 - Núm. 13.—Manuel Toyos Arana, natural de Portillo hijo de Santos y Basilia.
 - Núm. 4.—Eugenio Perez Collado, natural de Portillo, hijo de Manuel y de Maria.
 - Núm. 14.—Nicomedes Fernandez Rio natural de Molleda, hijo de Pedro y Vicenta.
 - Núm. 15.—Alberto Moranto Escandon, natural de Helqueraz, hijo de José y de Ramona.
- Val de San Vicente 8 de Abril de 1886.—Juan Gonzalez de Prio.

Providencias judiciales

DON CECILIO DEL BARCO É HI-

dalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.
 Hago notorio: que el dia diez y nueve del próximo mes de Mayo á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes.
 Pts. Ots.

- 1.ª En el pueblo de Reocin sitio de Balbotones ó Ber-ruga una casa habitacion señalada con el número cincuenta y dos de gobierno compuesta de planta baja, cuadra y pajjar con su Corral constituye una sola finca que mide una superficie de tres mil ciento sesenta y cuatro piés cuadrados equivalentes á doscientos cuarenta y siete metros. Linda al Este y Norte su huerta, Sur carretera pública y Oeste cuadra de Benito Quijano, tasada en..... 2250
- 2.ª En el mismo pueblo y sitio otra casa de reciente construccion que fué edificada sobre el terreno y corral de la casa anterior compuesta de piso bajo y alto y desvan, mide cinco metros sesenta centímetros de frente y doce de fondo. Linda al Este huerta de la Real Compañía de Minas y por los demás vientos con casa y corral anterior y huerta de esta pertenencia, en..... 1625
- 3.ª Una huerta en el mismo pueblo y sitio con algunos árboles frutales de dos carros tres céntimos de cabida, equivalente á tres áreas sesenta y tres centiáreas. Linda al Este casa de Don Carlos Perez Lebreo, Sur las casas deslindadas, Oeste casa de José Cipitria y Norte arroyo, en..... 293 75
- 4.ª Un prado en Reocin mies comun sitio de las Penias de dos carros tres céntimos de cabida equivalentes á tres áreas sesenta y tres centiáreas; linda al Sur Antonio Perez Balbas y por los demás vientos, terreno de la Real Compañía de minas, en..... 198
- 5.ª Otro prado en dicho pueblo sitio de la Encina mide veinte y dos carros tres céntimos equivalentes, á treinta y nueve áreas treinta y ocho centiáreas. Linda al Norte más de Aurelio Velarde y por los demás vientos cerradura. y esta con carretera pública, en.... 1132 50
- 6.ª En referido pueblo sitio de Audovisa una rozada de tres carros de cabida equivalentes á cinco áreas treinta centiáreas. Linda al Este Valentin Sanchez, Oeste y Sur Real Compañía Asturiana de Minas y al Norte carretera pública en..... 15
- 7.ª Otra rozada en el mismo pueblo sitio de Fuente la Teja, de tres carros de cabida equivalentes a cinco áreas treinta y siete centiáreas, linda al Este,

- Josefa Hoyos, Oeste y Norte José Perez y Sur, carretera públ. ca, en. . . 15 40
 - 8.ª En dicho pueblo, sitio encima de Cambera nueva otra rozada ó cierro de cinco carros equivalentes á ocho áreas noventa y cinco centiáreas linda al Este Fermin Corral, Oeste herederos de Manuel Caballero, Sur los de Francisco Perez y Norte carretera pública en..... 131 75
 - 9.ª Otra en referido pueblo y sitio debajo de la Tejera ó Empedrado, de cinco carros cincuenta céntimos equivalentes á nueve áreas ochenta y cinco centiáreas, linda al Este herederos de Antonio Calderon, Sur los de Aniceto Gutierrez, Norte Vicente Ruiz y Oeste Real compañía Asturiana en.. 146
 - 10 La mitad de un cierro y su choza en el mismo sitio del Empedrado de cabida, su mitad de dos carros, equivalentes á tres áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda el todo al Este Amalia Garcia, Sur con una carretera, Norte Engracia Prieto y Oeste la misma, en..... 70
- Total..... 5877 40

Cuyas fincas pertenecen á la menor D.ª María Martinez esposa de D. Ceferino Quijano vecinos de San Lúcar de Barrameda y se venden en virtud de informacion de necesidad y utilidad advirtiendole que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.
 Dado en Torrelavega á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—
 Cecilio del Barco.— P. S. M., Felipe R. Salazar.

DON DIONISIO CALVO, Juez de primera instancia del partido de Laredo, provincia de Santander.
 Por el presente, sexto y último edicto, hago saber: Que D. Julian Campo de la Cuadra desempeñó los Registros de los partidos de Ramales y de Laredo en donde cesó por jubilación en diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.
 Por tanto en virtud de lo dispuesto en la ley Hipotecaria se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que en el término de seis meses la presente en el Juzgado que corresponde de los citados.
 Dado en Laredo á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—
 Dionisio Calvo.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

DON JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia é instruccion del Juzgado de Santoña y su partido.
 Hago saber: Que habiendo renuncia-

do D. Domingo Saez Fernandez el cargo de Alguacil ó Subalterno que venia desempeñando en este Juzgado se anuncia al público por medio del presente para que todos los que aspiren á aquella plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Gobierno de este Juzgado en el término de diez dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 Dado en Santoña á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—
 Juan Antonio Hidalgo.—El Secretario de Gobierno, Juan Fernandez Campero.

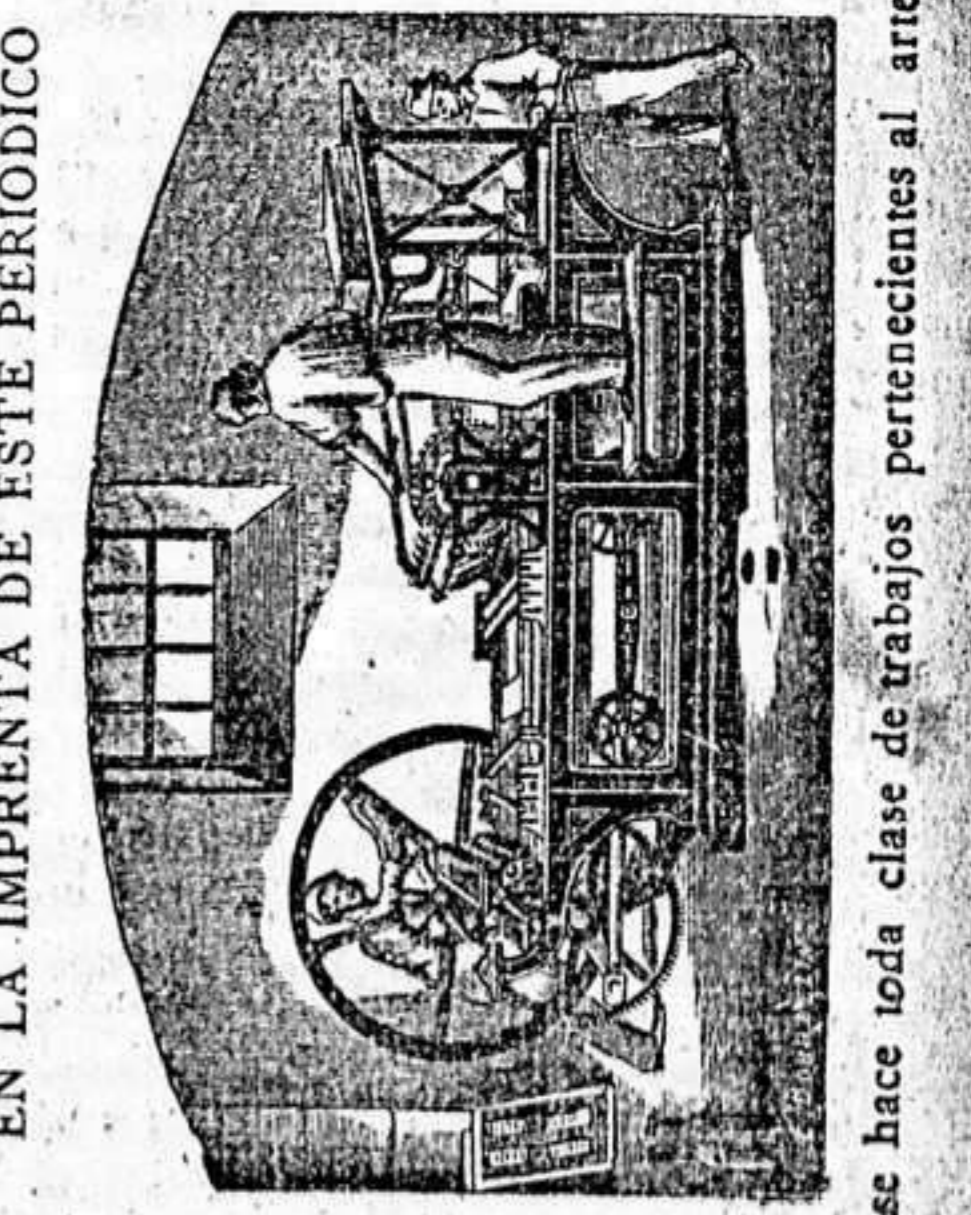
DON INDALECIO PEREZ BALBAS, Juez Municipal del distrito de Los Tojos, (partido judicial de Cabuérniga.)

Hago notorio: Que el dia veintidos del corriente mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar (por segunda vez) en la sala Audiencia de este Juzgado Municipal la venta en subasta pública de la finca siguiente:

- Pesetas.
- 1.º La mitad de una casa habitacion, cuadra y pajjar, sita en el barrio bajo del pueblo de Correpoco correspondiente á este término municipal señalada con el número 28 de gobierno, mide dicha mitad cuarenta y cuatro metros lineales, y linda, por N. trasera, con camino vecinal por S. su frente de Entrada, con corral de la misma y calle pública, por el E. con casa de D. Ruperto Gonzalez, y por el O. con la otra mitad y casa de don Benigno Fernandez, y se halla retasada en doscientas cincuenta pesetas. 250.00
- Total pesetas. 250.00

Cuya mitad de casa pertenece á doña Prudencia Espiga, vecina de referido pueblo de Correpoco, y se vende para pago de cantidad de reales que adeuda á su convecino D. Primitivo Gonzalez de la misma vecindad. Advirtiendole que se saca á subasta sin suplir previamente la falta de titulo de propiedad y que el importe de su tasacion será satisfecho en el acto de la subasta.
 Dado en Los Tojos á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—
 Indalecio Perez.—P. S. M., José Fernandez.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.



EN LA IMPRENTA DE ESTE PERIODICO

se hace toda clase de trabajos pertenecientes al arte